

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCION

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

OBRAS PÚBLICAS

Concurso de Destajos RECTIFICACION

1383

En el Boletín Oficial de esta provincia, número 26 correspondiente al Martes día 11 del mes actual; se inserta anuncios de concurso de destajos de obras dependientes de esta Jefatura en los que se han padecidos los errores siguientes:

El depósito provisional de las obras de bacheos con emulsión asfáltica es de 2.306'00, pesetas, en lugar de 2.305'00, que se indica en el anuncio.

La fecha de apertura de los pliegos que se presenten, es la del 18 del actual, en lugar del 13 que se indica en dicho anuncio.

Logroño, 12 de Septiembre de 1945.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

1336

Don Jesús Carricero Espino, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Nájera.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Félix Martínez García, vecino de Huércanos, se sigue expediente de dominio sobre la siguiente finca urbana, sita en jurisdicción de Huércanos.

«Casa habitación en la Calle de los Aires, núm. 2, compuesta de planta baja, piso y alto o desván, con dos Corralizas, una a la izquierda entrando y otra en su trasera, hallándose construída en esta dos pajares; la extensión global de toda la finca es de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados, de los que individualmente, corresponden a la casa ciento treinta y cuatro metros cuadrados; al patio o corraliza, posterior, ciento veintiún metros cuadrados; al situado a la izquierda noventa y a los pajares sesenta y ocho metros cuadrados. Linda toda la finca por su frente Calle de los Aires, derecha entrando Nicostrato Tobías, izquierda Felipe Nalda y trasera Calle de Las Eras».

Dicha finca pertenece la mitad a la esposa del actor Angela Morga García, por herencia de su abuela Doña Gregor a Morga, y la otra mitad como ganancial, a ambos esposos por título de compraventa a Doña Francisca Morga Albizúa y amillarada a nombre de Doña Petra Soto Pedroso, esposa que fué de Don Antonio Morga Albizúa, ya fallecida.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las personas de quienes procede expresa-

da finca, o sea a Doña Francisca Morga Albizúa, y a los herederos de Doña Petra Soto Pedroso a cuyo nombre se encuentra amillarada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Nájera a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

EDICTO

1339

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se tramita Expediente de dominio a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Logroño representado por el Procurador D. Atilano Muro Rivas para, obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido de un solar situado en la calle del Capitán Gaona de esta Capital, de una superficie total de 1922 metros y 45 centímetros cuadrados, que linda al Oeste o frente en línea de 36 metros 65 centímetros con dicha calle del Capitán Gaona, y solar que fué del Diario de la Rioja, al Este o espalda en línea de 36 metros 45 centímetros con la calle de la Escuela Industrial, al Sur o derecha entrando en línea de 63 metros con la calle del Obispo Bustamante y al Norte o izquierda en línea de 61 metros 10 centímetros con terrenos de la Comunidad de la Compañía de María.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad en virtud de información poseedora a favor de dicha Corporación.

Citándose por el presente a los que tengan algún derecho real sobre dicha finca, a las personas de quien procede o sus causahabientes y convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, como también a los titulares de los predios colindantes, a fin de que en el término de 10 días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño a 1 de septiembre de 1945.

El Secretario Judicial

Jefatura del Estado

(Continuación)

so, sin nueva petición, en los términos previstos en la disposición que la autorizó. Los contratistas de obras adjudicadas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis tendrán,

con relación a los aumentos producidos después del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, los mismos derechos y obligaciones que el párrafo anterior concede a las demás contratistas.

Artículo segundo.—La revisión de precios se acordará previa solicitud de parte, fundada en aumento de los costes de la mano de obra o de los materiales, determinado por disposición administrativa oficial, siempre que la causa del alza de precios que se invoque sea posterior a la adjudicación de la obra y no hubiera sido tenida en cuenta en anteriores revisiones.

Para que pueda concederse la bonificación de precios de que se trata, es condición indispensable que uno o varios de los precios unitarios del contrato sufran aumento superior al diez por ciento de su importe y que su aplicación, conjuntamente con la de los precios que permanecen invariables, a las obras pendientes en primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro o en la fecha en que tenga derecho a revisión signifiquen una variación superior al 5% del presupuesto de ejecución material de esa parte de las obras, habida cuenta de los adicionales aprobados y de los aumentos en aquél y en éstos, consecuencia de las disposiciones administrativas que fueren de aplicación.

Aquellas contratistas no revisables por no haberse producido variación superior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra que reste por realizar, podrán revisarse si dichos aumentos unidos a otros que se produzcan por disposiciones oficiales posteriores determinan un aumento superior al repetido cinco por ciento. Esta revisión se aplicará a la obra pendiente de ejecución en la fecha de la última disposición que origine aumento de precio.

Artículo tercero.—Los elementos de los precios unitarios a que se contraerá, en su caso, la revisión de precios, se reducirán a los correspondientes a mano de obra, incluidas las cargas sociales, así como a cuantos por materiales o transportes determinen de forma primordial el coste de las obras o influyan fundamentalmente en él, cuyo detalle señalarán las disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

La variación de la mano de obra en los precios unitarios se revisará tomando como base el noventa por ciento del aumento o disminución del jornal manual corriente, habida cuenta de las obligaciones sociales sin tener en consideración las alteraciones en los jornales de los demás productores. Para calcular el impor-

te revisado de los precios de los materiales se aplicarán los nuevos precios de los mismos. La partida única admisible en los precios unitarios, en concepto de «medios auxiliares» o «resto de obra», se revisará en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que formen parte.

Artículo cuarto.—Las propuestas de precios unitarios revisados que formulen los respectivos Servicios o las de los que hayan resultado modificados por revisión de precios acordada con anterioridad a la publicación de esta Ley, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Ministros por el Ministro correspondiente, previo informe de la Intervención General del Estado. Una vez aprobadas, se aplicarán los nuevos precios a las unidades de obra pendientes en la fecha que proceda, conforme al artículo primero de esta Ley, formándose, en consecuencia, las sucesivas relaciones valoradas, de las que se obtendrán las respectivas certificaciones, agregando el tanto por ciento de contrata reglamentario y disminuyendo la parte proporcional correspondiente por baja en la subasta. Será preceptivo el previo informe del Consejo de Estado cuando la cuantía de la revisión exceda de un millón de pesetas.

Artículo quinto.—En las obras adjudicadas por subasta o concurso con anterioridad a la publicación de esta Ley que se acogan a los beneficios de la misma y en las que se adjudiquen posteriormente a su promulgación, podrá acordar la Administración rebajar los precios unitarios, para su aplicación a la parte de obra que falte por ejecutar, en la fecha del acuerdo, siempre que los nuevos precios determinen en esa parte de la obra un importe que difiera en más del diez por ciento del resultante de la valoración de las mismas unidades a los precios revisados o a los del proyecto base de la adjudicación si no hubiera habido revisión de precios.

Artículo sexto.—La revisión de precios sólo tendrá lugar cuando el contratista no haya incurrido en morosidad al realizar las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o en prórrogas posteriormente autorizadas, o que, estando en trámite, se resueiven favorablemente.

El contratista queda obligado a desarrollar las obras en las condiciones establecidas en el contrato original cualquiera que sea el resultado de la revisión, en la inteligencia, además, de que si la marcha de los trabajos no se ajusta durante cada año a la respectiva anualidad fijada en el pliego de condiciones particu-

Número de catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	N.º de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación — Pesetas	PASTOS					Tasación — Pesetas	Indemnización Pesetas	OBSERVACIONES
						Esteros Gruesa	Ramaje			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
56	id.	id.	Hayas	40	100	150		Id.	2200							219'45	Hayedo Grande
57	El Rebollar	Villavelayo	Pastos					Id.		400	100	50	50		4750	137'50	Has 300
57	id.	id.	Hayas		64	200	50	Id.	2300							108'30	El Bercolar
58	Campastro	Villaverde	Id.			400	200	Vecinal	3000							214'75	
58	id.	id.	Pastos					Subasta		500	50	1 0			3050	71'10	Has 70
59	Cobacho Rubio	Viniestra de Abajo	Id.					Id.		600	250	50			7500	150'75	Id 315
59	id.	id.	Encina			600	400	Vecinal	4800							336'00	
60	La Garbey y Umbría	id.	Pastos					Id.		51	187	91	92	60	5645	172'90	Has 405
60	id.	id.	Id.					Subasta		850	170	40			7400	165'80	Id 366
61	La Garganta	id.	Id.					Id.		500		30		30	3100	90'70	Id 199
61	id.	id.	Hayas	70	44	100		Id.	12000							259'90	Los Chozos
62	Malmaterna	id.	Pastos					Id.		3000	180	20			24000	187'50	Has 300
63	Ninollas	id.	Id.					Id.		630	160	50			6300	173'25	Id 400
64	Collado de San Millán	Viniestra de Arriba	Pastos					Id.		700	100	110			10150	345'35	Has 200
64	id.	id.	Id.					Id.		500					7000	79'00	Id 80 1.ª La Borregull
64	id.	id.	Id.					Id.		500					7000	79'00	Id 80 2.ª Id id
64	id.	id.	Id.					Id.		500					7000	79'00	Id 80 3.ª id id
64	id.	id.	Id.					Id.		500					7000	79'00	Id 80 4.ª id id
64	id.	id.	Id.					Id.		500					7000	79'00	Id 80 5.ª id id
65	El Robledal	id.	Roble			400	250	Vecinal	3150	198	104	104	104	52	5410	392'80	Has 400
65	id.	id.	Pastos					Subasta		700					4200	72'00	Id 100
67	Monte Alto	Grañón	Roble			500	500	Vecinal	4500							307'50	
67	id.	id.	Pastos					Subasta		1600	180	200	50		14200	212'80	Has 465
67 bis	Carrasquedo	id.	Roble				150	Vecinal	450							24'19	
67 bis	id.	id.	Pastos					Subasta		1250	20	80	45		8200	88'00	Has 100
68	Uso o Hayedo	Manzanares	Roble			400	500	Vecinal	3900	180	60	70	15		3000	324'25	Id 107
68	id.	Villarejo	Pastos					Id.		90	78	57	46		2935	50'35	Id 70
68	id.	Santurdejo	Id.					Id.		423	120	200			6915	126'80	Id 240
68	id.	Pazuengos	Id.					Id.		240	160	260	60		8100	156'45	Id 329
68	id.	Manzanares	Pastos					Subasta		220					1100	19'70	Id 29
68	id.	id.	Brezo				200	Id.	800							34'25	Carasol del Arenal etc
68	id.	id.	Piedra	50				Id.	50							13'25	
69	Monte Grande	Ojacastro	Pastos					Vecinal		259	230	200	50		8245	209'60	Has 600
70	Monte Mayor	id.	Roble			400	500	Id.	3900							262'15	
70	id.	id.	Pastos					Subasta		1500	260	270	80		16250	309'80	Has 1089
70	id.	id.	Brezo				200	Id.	800							34'25	Gulucid (Umbría)
70	id.	id.	Piedra	50				Id.	50							13'25	Por 5 años; Este el 2.º
70	id.	id.	Id.	50				Id.	50							13'25	Id Id 2.º
71	San Quilez	id.	Pastos					Subasta		200	45	55	30		2800	83'20	Has 184
72 a 75	Vallilengua	Pazuengos	Varias			300	450	Vecinal	3150							185'10	
72 a 75	id.	id.	Brezo				200	Subasta	800							34'25	Los Rajales (Calabazares)
72 a 75	id.	id.	Pastos					Id.		2000	150	280	60		17050	408'35	Has 2630
76	La Solana	Santurde	Roble			200	400	Vecinal	2400	420	180	120	40		7000	395'60	Id 600
76	id.	id.	Pastos					Subasta		255					1275	27'30	Id 97
77	Urquiara	Santurdejo	Roble			400	800	Vecinal	4800							316'25	
77	id.	id.	Pastos					Subasta		700	120	210			8450	243'90	Has 735. Acotadas 40
77	id.	id.	Brezo				200	Id.	800							34'25	El Charcon
77	id.	id.	Hayas	21	35	25		Id.	2980							85'05	Umbría de Ocharán
78	Corrales Zamaqueria	Valgañón	Hayas			400	600	Vecinal	4200							278'25	
78	id.	id.	Hayas	80	79	40		Subasta	13600							253'65	Los Canalones (2 marca
78	id.	id.	Id.	80	92	40		Id.	13600							253'65	Id
78	id.	id.	Id.	80	78	40		Id.	13600							253'65	Erizola
78	id.	id.	Brezo				250	Id.	1000							42'85	La Lastra
78	id.	id.	Pastos					Id.		700	80	140	74	120	8140	313'50	Has 1410 el 1.º
78	id.	id.	Piedra	100				Id.	120							19'20	Por 5 años siendo este
79	Dehesa de Anguta	id.	Hayas		130	200		Vecinal	1380	68	40	80	25	40	2590	141'15	Has 80
79	id.	id.	Pastos					Pastos		270					3600	43'20	Id 24
79	id.	id.	Hayas	30	23	40		Subasta	1600							97'00	Umbría de Monte Grande
80	Dehesa Zabala	id.	Pastos					Vecinal		331	194	200	188	194	10515	235'90	Has 649

81	La Dehesa	Quintanar	Hayas			300	300	Vecinal	2700	150	50	105	35		3425	240'05
82	Ezquerria etc.	id.	Roble			200	200	Subasta	4600							151'00 Cereceda
82	id.	id.	Brezo				150	Id.	600							25'70 Vallarrete
82	id.	id.	Pastos					Subasta		160	60	105	35		3625	107'35 Has 237
83	Monte Redondo	Villarta Quintana	Roble			450	450	Vecinal	4050	190	124	200	48		6290	464'75 Has 450
83	id.	Grañón	Pastos					Id.		850	120	100	90		8450	220'65 Has 580
83	id.	Redecilla	Id.					id.		180	50	72	20		2930	93'20 Has 213
83	id.	Villarta	Roble			300	200	id.	6100							197'15 Royo los Gatos
83	id.	id.	Brezo				200	Id.	800							34'25 La Cerrada
84	Monte Mayor	Zorraquín	Pastos					Id.		110	60	110	40	40	3700	116'20 Has 264
85	Robledal	id.	Roble			200	200	Id.	1800							123'00
85	id.	id.	Pastos					Subasta		800	75	100	50	50	7375	105'15 Has 164
86	La Dehesa	Ajamil	Roble			80	70	Vecinal	690				30		1050	79'15 Id 70
87	Las Matas	id.	Varias			150		Id.	900							68'05
87	id.	id.	Pastos					Subasta		420	520	60			10800	257'50 Has 720
87	id.	id.	Hayas	30	37	12		Id.	2220							89'05 La Carrascosa
88	Dehesa del Quiñón	Almarza	Varias			100	110	Vecinal	930	102	72	3	45		2085	79'05 Has 140
88	id.	id.	Pastos					Subasta		405	100	25			3900	117'00 Id 260
88	id.	id.	Roble				80	Id.	2880							123'30 Canalizas
89	La Dehesa	Cabezón	Id.			50	50	Vecinal	450	120	30	34			1390	70'45 Has 86
91	La Dehesa	Hornillos	Id.			75	50	Id.	600	82	52		44		1630	90'30
92	Las Herias	Jalón	Encina				50	Id.	150		17	10	25		655	26'65 Id 45
93	Matas de Pajar	Laguna	Roble			2000		Subasta	6000							668'15 La Lastra
93	id.	id.	Pastos					Id.		350	360	60	5		8100	213'75 Has 540- 1 lote
93	id.	id.	Id.					Id.		1000	500	100	100		15000	345'00 Id. 1600- 2 lote
94	Monte Mayor	id.	Roble			300	200	Vecinal	2400	93	180		35		3515	271'85 Id. 234
94	id.	id.	Pastos					Subasta		410	310	60	5		7650	208'15 Id 510- 1 lote
94	id.	id.	Id.					Id.		1000	500	50	50		13750	334'40 Id 1500- 2 lote
95	Dehesa Ro, uela	Luezas	Encina			50	50	Vecinal	450			20	16		460	47'25 Id 43
95	id.	id.	Pastos					Id.					12		120	Gratuitos
96	Hayedo y Dehesa	id.	Id.					Id.		60	36				840	29'40 Has 70
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Roble			300	100	Id.	2100	192	188	200	132		9100	362'95 Id 500
97	id.	Pajares	Id.			150		Id.	900							68'10
97	id.	Lumbreras	Pastos					Id.				130	80		2700	Gratuitos. Has 150
97	id.	id.	Id.					Subasta		2685	300			50	18175	472'95 Has 4000
97	id.	id.	Id.					Id.		750					7500	161'25 Id. 350. El Aigal
97	id.	id.	Id.					Id.		400					4000	100'00 Id 200. El Tajedo n.º 2
97	id.	id.	Id.					Id.		700					7000	145'00 Pastos de verano n.º 3
97	id.	id.	Id.					Id.		600					6000	142'50 Has 300. Sancho viejo 4
97	id.	id.	Id.					Id.		600					6000	142'50 Id 300. El Pizarro 5
97	id.	id.	Id.					Id.		600					6000	142'50 Id. 300 El Tornillo. 6
97	id.	id.	Id.					Id.		600					4000	115'00 Id 250. La Cepeuilla. 7
97	id.	id.	Id.					Id.		400						148'40 El Poyo de Janonal
97	id.	id.	Hayas	50	43	20		Id.	3700							118'70 Id. Id.
97	id.	id.	Id.	40	38	16		Id.	2960							65'50 Los pastos gratuitos y
98	Dehesa las Matas	id.	Roble			130	40	Vecinal	900			130	80		2750	68'50 leñas para San Andrés
98	id.	id.	Roble			100	100	Subasta	1600							207'00 Has 540
98	id.	id.	Pastos					Id.		300	150	100	30		5400	476'40 Id. 350
99	La Pineda	Lumbreras y Cros	Pastos					Id.		3500	370	300	100		28550	684'45 Las Cernicas
99	id.	id.	Pino	250	2500	400		Id.	12400							684'45 La valé
99	id.	id.	Id.	250	2500	400		Id.	12400							118'90 Hoyo Lazar etc.
99	id.	id.	Roble			200	100	Id.	2600							32'25 Id.
99	id.	id.	Brezo				200	Id.	600							206'20 Has 540
100	Terrazas	Lumbreras	Pastos					Id.		500	100	65	10		5075	206'20 Has 540
101	La Dehesa	Montalvo	Encina			30	50	Vecinal	330	120	25		30		1275	63'85 Id. 98
102	El Monte	Muro	Hayas			150	150	Id.	1350							92'25
102	id.	id. Nestares	Pastos					Subasta		400	300	40	34	20	7540	234'0 Has 685
103	Dehesa y P. Privativo	id.	Pastos					Vecinal		141	122	39			3120	109'20 Has 260
103	id.	id.	Id.					Subasta		500	150				4750	167'50 Id 400
103	id.	id.	Roble			150	100	Id.	2100							93'25 La Umbrigtela
103	id.	id.	Piedra	100				Id.	250							20'50 Subastado por 5 años
104	Moncalvillo	Torrecilla	Roble			150	100	Vecinal	1200							84'25 siendo este el 2.º
104	id.	id.	Id.			150	100	Id.	1'00							84'25
104	id.	Nestares	Pastos					Subasta		1000	200	120			9800	260'00 Has 820
104	id.	id.	Hayas	50	35	25		Id.	4250							156'55 Umbría Larga
104	id.	id.	Id.					Id.	4500							163'15 El Horajillo
105	Ayditos	Nieva	Pastos					Subasta		270					1350	48'00 Has 115

lares y económicas dejarán de aplicarse en lo sucesivo los aumentos de precio que se hubiesen concedido, a no ser que la disminución de ritmo sea debida a causa imputable a la Administración.

Artículo séptimo.—Para cada una de las obras en curso de ejecución por contrata, a que sea de aplicación lo dispuesto en esta Ley se redactará por duplicado una relación valorada al origen que comprenda la obra efectuada hasta la fecha oficial del aumento que motiva la revisión, con inclusión de los materiales acopiados para la ejecución de la obra, aunque no hubiesen sido abonados, remitiéndose uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, al Ministerio de que la obra dependa.

En todo caso y por los Servicios encargados de la inspección de las obras en curso de ejecución por contrata se redactará un cuadro de precios correspondientes a dichas obras, en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo noveno de esta Ley, y que, con la conformidad o reparos del contratista, se unirá al respectivo expediente.

Artículo octavo.—Como excepción, podrán hacerse extensivas las normas de revisión de precios contenidas en esta Ley a aquellas obras adjudicadas o que se adjudiquen mediante concurso de destajos con sujeción a disposiciones oficiales vigentes, siempre que los adjudicatarios se hubiesen comprometido o se comprometan a ejecutar la totalidad de las obras contenidas en el proyecto o que se hallen pendientes de ejecución al licitar en el respectivo concurso de destajos, que la oferta comprenda la totalidad de los precios unitarios de aquél y que hubieran renunciado o renuncien al derecho de suspender los trabajos al finalizar cualquiera de los sucesivos destajos.

Artículo noveno.—En los presupuestos de proyectos de obras que no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de esta Ley y hayan de realizarse por contrata, se agregará un cuadro de precios, que se llamará «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», en el que se determinará para cada precio unitario el tanto por ciento que cada elemento de los que puedan ser objeto de revisión represente en el total del mismo.

En los pliegos de condiciones facultativas de cada obra se hará constar:

a) Relación de jornales, figurando en cabeza el jornal manual corriente y, a continuación, los de los productores en los oficios que intervengan en la ejecución de las obras.

b) Relación detallada de las distintas obligaciones sociales vigentes expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

c) Relación de los precios en origen de cada uno de los materiales que, según el mismo pliego de condiciones, por su variación de valor pueda dar lugar a revisión de precios, y cuantos gastos se originen hasta obtener el precio a pie de obra; y

d) Importe de la energía de toda clase consumida en la ejecución de las obras.

Artículo décimo.—La recepción de las obras rescindidas será, de ordinario, única y definitiva. Sin embargo, siempre que

circunstancias especiales, que en cada caso deberán justificarse lo aconsejen, el respectivo Ministerio podrá acordar la práctica de recepciones provisionales y fijar el plazo en que deba tener lugar la definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, la Administración se hará cargo de las obras; el contratista en el mínimo plazo posible, retirará de ellas cuanto sea de su propiedad y la Administración no se haya reservado, y el respectivo Ministerio, según convenga a los intereses del Estado, acordará la continuación de las obras rescindidas por Administración directa, por destajo o nueva subasta, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo.—Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a ninguna clase de contratos, sea cualquiera la fecha de su adjudicación que hayan sido recibidas provisionalmente en primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Tampoco serán de aplicación sus preceptos en aquellos contratos en que estén previstos los casos de revisión o forma de llevarla a cabo, en los que se estará a lo especialmente pactado en cada uno de ellos.

Artículo duodécimo.—Podrán ser rescindidos, con carácter excepcional, sin pérdida de fianza y siempre a petición de parte, los contratos de obras en curso de ejecución adjudicados mediante subasta o concurso con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que en los mismos concurran circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación que influyeren notoriamente en su normal cumplimiento. Esta petición deberá formularse en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y llevará en sí implícitamente la renuncia de los derechos del contratista a cualquier indemnización que pudiera corresponderle por causa de rescisión.

También podrán ser rescindidos los contratos, sin pérdida de fianza y sin indemnización, en el caso regulado en el artículo quinto de esta Ley, siempre que el importe de la parte de obra que falta por ejecutar a los nuevos precios que considere de aplicación la Administración fuese inferior al presupuesto de ejecución de las mismas unidades de obra a los precios del proyecto base de la adjudicación. Este derecho debe ser ejercitado por el contratista dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que la Administración acuerde la baja de precios.

Artículo decimotercero.—Queda autorizado el Gobierno para suspender la aplicación de los preceptos de esta Ley o acordar su definitiva derogación, cuando las circunstancias así lo aconsejen, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo decimocuarto.—Por la Presidencia del Gobierno, así como por los respectivos Ministerios a quienes afecta la presente Ley, se dictarán las disposiciones complementarias para su debido desarrollo y ejecución, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en las mismas.

Dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

1361

Aprobado en principio por este M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada en cinco de los corrientes, un Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario de dicho ejercicio, por un montante de pesetas cincuenta y un mil seiscientos veinte pesetas con cincuenta céntimos, queda expuesto al público este expediente en la Intervención Municipal de Fondos por el término de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme dispone el Artículo 15 del Reglamento de Hacienda Municipal Vigente.

Alfaro 6 de septiembre de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1362

El Alcalde de este M. I. Ayuntamiento hace saber: Que obtenida la correspondiente autorización ministerial se anuncia a pública subasta la venta de 439 metros cuadrados de terreno comunal en término denominado «Tan Barria» donde se hayan instalada la tejería de D. Donato López de Murillas, bajo el tipo mínimo de mil trescientas diez y siete pesetas.

La subasta se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1.924 y demás disposiciones vigentes, teniendo efecto los remates en las Casas Consistoriales a las 12 horas del día siguiente en que se cumplan veinte naturales contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia o en el primero hábil de resultar festivo.

Todos los gastos que ocasionen la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante así como otorgamiento de escrituras, deslindes y todo lo demás a que haya lugar por consecuencia de la trasmisión del terreno de que se trata.

El expediente se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con su respectivo pliego de condiciones a disposición de todos los que deseen examinarlo.

Alfaro 6 de Septiembre de 1945

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

1349

D. Pedro Calvo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Préjano.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido en sesión ordinaria del día 30 de los corrientes a robó en principio el expediente de suplemento de crédito para pago de atenciones municipales de carácter urgente, cuyo expediente queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días a efectos de lo mandado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Préjano a 31 de agosto de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1354

Terminados los padrones de la patente Nacial quedan expues-

tos al público en el Ayuntamiento por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto en Cameros 2 de septiembre de 1945.

El Alcalde

ANUNCIO

1351

Habiendo sido aprobado el Reglamento General de Utilidades, formado por el corriente año; queda expuesto al público por espacio de 15 días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y 3 días puedan presentarse sus reclamaciones contra el mismo, si en el se consideran perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Bergasa a 1 de septiembre de 1945.

El Alcalde

Subasta de productos forestales

El día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Viguera las subastas de productos forestales correspondientes al Plan de 1945 46

Monte Moncalvillo. Pastos para 3 0 lanares, 600 cabrío, 250 vacunos y 25 mayor, tasación 14 600 pesetas. Indemnizaciones 315'50 pts. Hectáreas a aprovechar 1220

Segundo lote. 900 lanares 4 500 pesetas. Indemnizaciones 162 pesetas. Has 390.

Monte La Barga y Tozas. 300 lanares, 400 cabrío y 50 vacunos 8250 pts. Indemnizaciones 236'65 pts. Has 690.

Segundo lote. 1050 lanares pesetas 5280. Has 440 Indemnizaciones 182'65 id.

Monte El Redondo. 110 lanares y 20 vacunos 850 pesetas. Id. 30 10 pesetas Has 72.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta, el que los licitadores hayan depositado en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo, el 5 por 100 de la tasación de las productos que hayan de enagenarse, todo ello con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría todos los días hábiles contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, una vez adjudicada la subasta. Caso de quedar desierta alguna de las subastas la segunda se celebrará el día 2 de octubre a la misma hora.

Viguera 7 de septiembre de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

1366

Don Julio Sánchez Soto, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la Patente Nacional de automóviles para el próximo año de mil novecientos cuarenta y seis, al objeto de reclamaciones, queda expuesto al público por quince días en la secretaría de este Ayuntamiento

Haro 7 de Septiembre de 1.945

El Alcalde

Imp. Provincial